

XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

LA PAZ, B.C.S., A 23 DE ABRIL DE 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

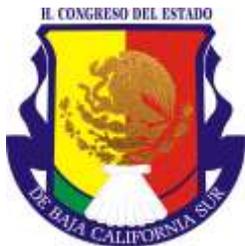
C. DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA,
Presidente de la Mesa Directiva del Primer Período Ordinario
de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la
XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de
Baja California Sur,
Presente.

Honorable Asamblea:

LAS QUE SUSCRIBEN, DIPUTADAS MARISELA AYALA ELIZALDE Y SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, tenemos a bien presentar ante esta Honorable Décima Tercera Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos:

Nuestro país ha podido documentar que cuenta con un andamiaje jurídico que cumple con las *obligaciones de respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos y políticos de las mujeres* incorporados en el marco jurídico internacional. Sin embargo, en la práctica podemos detectar la existencia de obstáculos que han frenado el acceso real de las mujeres, a los espacios de representación política y de toma de decisiones.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

LA PAZ, B.C.S., A 23 DE ABRIL DE 2013.

Considerando que las mujeres constituimos más de la mitad de la población mexicana, esta medida en proporción, no se ha visto reflejada en avances significativos en términos de equiparación de géneros. Basta con recorrer la historia para reflexionar sobre los actos de valor y decisión de las mujeres que han luchado por alcanzar el reconocimiento como sujetas de derecho, pero sin lugar a dudas, no han sido lo suficientemente consistentes para lograr un cambio real que posibilite ocupar un verdadero lugar activo en la esfera social, económica y política.

“...muchas de las discusiones actuales sobre la democracia se centran en lo que podríamos llamar demandas de presencia política: demandas de igual representación de las mujeres y los hombres; demandas de una representación más ecuánime de los diferentes grupos étnicos que componen cada sociedad; demandas de inclusión política de grupos que han llegado a considerarse marginados, silenciados o excluidos.”

Si bien es cierto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 4 afirma: *‘el varón y la mujer son iguales ante la ley’*, en la práctica sabemos que este principio jurídico no siempre se cumple a cabalidad. Y si en todo caso, partiéramos de la condición que establece: *“... la igualdad jurídica no será nunca otra cosa que la idéntica titularidad y garantía de los mismos derechos fundamentales independientemente del hecho, e incluso precisamente por el hecho, de que los titulares son entre sí diferentes”*, entonces la igualdad real (*de facto*) entre mujeres y hombres constituye una meta por alcanzar, ya que el principio de igualdad formal descrito con anterioridad en la Constitución, es un término meramente *normativo*, y el principio de igualdad sustantiva y efectiva entre las personas es *descriptivo*, pues parte del reconocimiento a la diferencia entre quienes han adquirido plenos derechos para su ejercicio, en este caso, en razón del sexo de las personas.

En la reforma Constitucional del 11 de junio de 2011, apreciamos un cambio sustantivo que viene a ampliar y fortalecer el principio de igualdad y no discriminación; la modificación al Capítulo I, ‘De los Derechos Humanos y sus Garantías’, en su Artículo 1 dice: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las*



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

LA PAZ, B.C.S., A 23 DE ABRIL DE 2013.

personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse (...).” Lo anterior significa que todas las autoridades y los particulares en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Derivado de lo anterior, el avance que en materia de igualdad de derechos políticos y electorales de las mujeres es fundamental conocer, aún de manera elemental, son las *obligaciones* que el Estado se ha comprometido los Tratados, Convenciones y Declaraciones Internacionales que México ha suscrito a lo largo de varios años, entre las cuales destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). Asimismo la CEDAW ha sido calificada como la *Constitución fundacional universal de los derechos de las mujeres. Dibuja un mapa social de los campos en que se manifiesta la discriminación de género. Advierte los dispositivos que faculta la reproducción de dicha discriminación en cada campo y señala pautas estratégicas que los Estados firmantes están obligados a asumir para su plena reversión”*.

La CEDAW define en su artículo 1º lo que debe entenderse por discriminación contra la mujer, aludiendo a *toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*. En ese sentido, hay que dejar en claro, que el principio de igualdad y no discriminación, es una norma de orden público internacional que no admite pacto en contrario, por lo que este Tratado Internacional contiene un conjunto de derechos de las mujeres, tendientes a garantizar la protección en la esfera legal, institucional y de justicia. En este acompañamiento legal, destaca el marco jurídico federal vigente en nuestro país que previene y sanciona la discriminación contra las mujeres en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

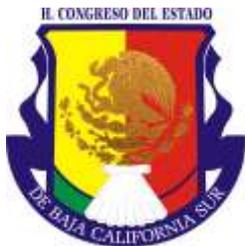
LA PAZ, B.C.S., A 23 DE ABRIL DE 2013.

Baja California Sur, no ha quedado exenta en la aprobación de diversas disposiciones del marco jurídico local, como la Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación contenida en el Decreto 1658 y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Decreto 1740 respectivamente. Asimismo, se cuenta con la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que fuera publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 10 de noviembre del año 2008. En ese sentido, consideramos que éste último ordenamiento en mención, constituye uno de los pilares jurídicos y normativos más importantes que permiten acceder y garantizar el principio de igualdad, no discriminación y equidad entre mujeres y hombres, ya que incorpora lineamientos y mecanismos institucionales para su promoción en nuestra entidad, y su invocación al *principio de igualdad sustantiva* para los ámbitos público y privado a través del empoderamiento de las mujeres, como preceptos que son de observancia general.

La presencia de las mujeres en política, se garantiza por el derecho a ser elegidas a cargos de elección popular. Así que el establecimiento del sistema de cuotas como método para incrementar un mayor número de mujeres en los congresos, han permitido avances en los temas de género y ha posibilitado que Baja California Sur, cuente con una legislación sensible al género.

Desde la conversión de categoría de Territorio a Estado de Baja California Sur, hemos tenido trece legislaturas locales, de las cuales se registran 211 legisladores en total. A la fecha, sólo 40 mujeres hemos sido diputadas (18.95%). El mayor crecimiento fue registrado en la alternancia política de 1999, donde por vez primera hubo cuatro diputadas.

Más allá de los números, *“La presencia de mujeres en los cuerpos legislativos son importantes, ya que tiende a marcar diferencias en los temas que se incorporan en la agenda, así como en las propuestas que se presentan. No obstante, la sola presencia de mujeres en las legislaturas no garantiza cambios automáticos en las prácticas de los congresos, si se toma en cuenta que son instituciones diseñadas por hombres y que en general, continúan dominadas por ellos, incluso en su estructura y funcionamiento interno.”*



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

LA PAZ, B.C.S., A 23 DE ABRIL DE 2013.

La Ley Electoral vigente desde 2003, fue producto de un gran avance en la lucha de las sudcalifornianas por acceder al reconocimiento de sus derechos políticos, reconociéndose la obligatoriedad a los partidos políticos de asegurar que las solicitudes de registro *“en ningún caso incluirán más de las dos terceras partes de candidatos propietarios ni suplentes de un mismo sexo”*, situación por demás incongruente, al no contarse con sanciones que permitan corregir su incumplimiento. En ese sentido, para revertir tal situación y otorgar certeza y objetividad a los procesos de postulación, proponemos la amonestación pública y en su caso, la cancelación de registro de candidatos, cuando los partidos reincidan en su negación. Sólo así, y con medidas que corrijan el incumplimiento de lo que por Ley corresponde a las mujeres, estaremos legislando en garantizar en consecuencia, sus derechos políticos en razón de nuestras propuestas para la adopción de medidas que garanticen la igualdad de oportunidades y equidad entre los géneros en los espacios de representación política. Hoy por hoy, las mujeres y sobre todo las sudcalifornianas, merecen en esta “igualdad”, estar representadas en los espacios de poder que le permitan participar en la toma de decisiones de los asuntos del Estado, así como también del desarrollo, el acceso y elaboración de políticas públicas con perspectiva de género.

Es por ello, que desde los espacios de la vida pública, creemos necesario adoptar acciones afirmativas como la incorporación del 5 por ciento del financiamiento público ordinario que reciben los partidos políticos para acciones de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres, pues con la correcta aplicación de recursos que se destinen en esta materia, contribuirán al avance y su preparación para los cargos de representación popular. De ahí que la eliminación de toda forma de discriminación en los espacios de la vida parlamentaria, sea una necesidad de carácter histórico, aunque el empoderamiento de las mujeres requiere alcanzarse en todos los niveles de gobierno.

Avanzar hacia una igualdad de géneros en el espectro electoral, es justamente la motivación de esta iniciativa de decreto, que pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, misma que fuera publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 20 de noviembre del año 2003 y que se encuentra depositada en el Decreto número 1419, ya que en base a la reforma Constitucional así como la nueva



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

LA PAZ, B.C.S., A 23 DE ABRIL DE 2013.

legislación efectuada al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en esta materia, los partidos políticos por mandato de Ley, deben promover y garantizar la igualdad de oportunidades para que las mujeres puedan ser postuladas a candidaturas de elección popular.

En virtud de lo antes fundado y motivado, sometemos a consideración de este pleno, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; LAS FRACCIONES III Y IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 29; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 46; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO B DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 53; SE ADICIONA UN PRIMER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 99; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II DEL ARTÍCULO 103, I DEL ARTÍCULO 104, III DEL ARTÍCULO 114, II DEL ARTÍCULO 122, III DEL ARTÍCULO 158 Y EL ARTÍCULO 159; SE ADICIONA UN PRIMER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 163 Y SE REFORMA EN SU TOTALIDAD EL ARTÍCULO 165, TODOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

ARTÍCULO 6º.- El sufragio expresa la voluntad soberana del pueblo de Baja California Sur. Votar y ser votado en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano **en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres**, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

LA PAZ, B.C.S., A 23 DE ABRIL DE 2013.

órganos de elección popular del Estado y Municipios. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

ARTÍCULO 29.- ...

I y II.- ...

III.- Coordinar actividades políticas conforme a sus programas de acuerdo a sus principios;

IV.- Estimular discusiones sobre intereses comunes y deliberaciones sobre objetivos estatales y municipales a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y

V.- Adoptar medidas que garanticen la igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 46.-...

I.- a la XIV.-...

XV.- Coadyuvar con las autoridades competentes para que se retire, dentro de los treinta días siguientes al día de la elección en que participen, la propaganda que en apoyo de sus candidatos hubieren fijado, pintado, instalado o emitido;

XVI.- Garantizar la participación, la igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado y Municipios, mediante la postulación a cargos de elección popular de mayoría relativa y de representación proporcional y listas para la integración de los Ayuntamientos;

XVII.- Aplicar el 5 por ciento de su financiamiento público a fomentar el liderazgo político de las mujeres a través de acciones de capacitación, promoción y desarrollo; y

XVIII.- Las demás que establezca la presente Ley.

ARTÍCULO 53.- ...

I.- y II.- ...



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

LA PAZ, B.C.S., A 23 DE ABRIL DE 2013.

III.- Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a) ...
- b) ...

Los partidos políticos garantizarán la aplicación de un 5 por ciento de su financiamiento anual para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres de su militancia, el cual deberá ejercerse con base a lo estipulado por un reglamento de fiscalización, transparencia y sanciones por incumplimiento que para tal efecto elabore la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral.

c) y d) ...

ARTÍCULO 99.- ...

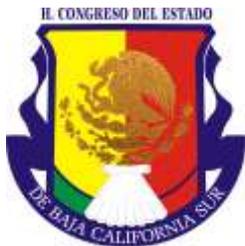
I.-...

II.-...

III.- Registrar los programas, declaración de principios, estatutos y plataforma electoral mínima de los partidos políticos, así como vigilar su cumplimiento en la realización de las campañas electorales de acuerdo a los términos fijados por la presente Ley.

De igual forma, deberá vigilar que en la totalidad de solicitudes de registro para candidaturas a diputados, así como de las planillas que conforman los ayuntamientos que presenten los partidos políticos o coaliciones, ante el órgano electoral respectivo, se cumpla al menos con el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad, observando que dentro de las fórmulas o planillas, el candidato propietario contará como una persona suplente del mismo sexo.

ARTÍCULO 103.-...



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

LA PAZ, B.C.S., A 23 DE ABRIL DE 2013.

I.-...

II.- Recibir del Secretario General las solicitudes de registros de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral, **en las que se vigilará el cumplimiento de la paridad de género en la postulación de hombres y mujeres**, así como recibir supletoriamente las que correspondan a los Comités Distritales Electorales en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 104.-...

I.- Elaborar y proponer al Consejo General del Instituto Estatal Electoral los programas de capacitación electoral y educación cívica, **destacándose la promoción y defensa de los derechos políticos de las mujeres;**

II.- a la VI.-...

ARTÍCULO 114.-...

I.- y II.- ...

III.- Recibir las solicitudes de registro de las planillas para miembros de Ayuntamientos, vigilando el estricto cumplimiento de al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, en el que se procurará llegar a la paridad, para su aprobación y registro en su caso, **informando de ello al Instituto Estatal Electoral;**

IV.- a la XI.-...

ARTÍCULO 122.-...

I.-...

II.- Recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, las cuales deberán estar integradas con al menos el 40 por ciento de un mismo género, procurando



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

LA PAZ, B.C.S., A 23 DE ABRIL DE 2013.

llegar a la paridad. Para su aprobación y registro en su caso, informará de ello al Instituto Estatal Electoral;

III.- a la XIV.-...

ARTÍCULO 158.- ...

I.- a la II.- ...

IV.- Las planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamiento, ante el Comité Municipal Electoral respectivo.

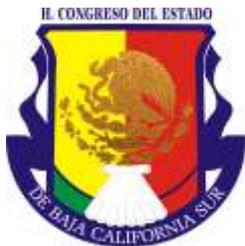
...

De la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos o coaliciones, tanto de candidaturas a diputados de mayoría relativa y representación proporcional, como las planillas de candidatos a integrantes del ayuntamiento, deberán integrarse con al menos el 40 por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

ARTÍCULO 159.- Las candidaturas a Diputados por Mayoría Relativa serán registradas por fórmulas de candidatos compuestas por un candidato propietario y un suplente, con al menos el 40 por ciento de un mismo género de candidatos propietarios, procurando llegar a la paridad. En el caso de las suplencias, las planillas serán registradas con candidatos del mismo género, a fin de garantizar el principio de equidad que contempla la cuota.

Las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas.

De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones, en ningún caso incluirán más del 40 ciento de candidatos propietarios ni suplentes de un mismo sexo.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

LA PAZ, B.C.S., A 23 DE ABRIL DE 2013.

ARTÍCULO 163.-...

En concordancia con lo anterior, el registro de al menos 40 por ciento de candidaturas de un mismo género, aplicará aún cuando los partidos o coaliciones registren al menos ocho candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa.

ARTÍCULO 165.- En el supuesto de que al cierre del registro de candidaturas un partido político o coalición no cumpla con lo establecido en los artículos 160 y 163 de esta Ley, el órgano electoral ante el cual se efectuó el registro, lo requerirá en primera instancia para que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación que se le haga, rectifique la solicitud de registro de candidaturas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo Estatal Electoral le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección.

En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Los Comités Distritales y Municipales, comunicarán oportunamente al Instituto Estatal Electoral los registros de candidaturas que hubiere efectuado.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

LA PAZ, B.C.S., A 23 DE ABRIL DE 2013.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

**LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**DIP. MARISELA AYALA
ELIZALDE.**

**DIP. PROFRA. SANDRA LUZ
ELIZARRARÁS CARDOSO.**